



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-031612

Jesús María, 29 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01999-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0366-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : REFINERIA Y PLANTA DE VENTAS PUCALLPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : MULTA COERCITIVA
 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017, La Resolución Directoral N° 1014-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019, el Informe N° 01470-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017², notificada el 19 de julio de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de hidrocarburos, toda vez que no cuenta con impermeabilización en el área estanca y los diques de contención del tanque N° 12 de almacenamiento de diésel B5 de la Refinería Pucallpa.	El administrado deberá realizar la impermeabilización del área estanca (piso impermeabilizado y muros o diques de contención) de su Tanque N° 12 de almacenamiento de hidrocarburos, con un material impermeable, en el cual no se vea comprometido un componente ambiental (suelo). (Extremo N° 1)	En un plazo no mayor de ciento noventa y cinco (195) días hábiles contados desde la notificación de la resolución directoral correspondiente.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación: - Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características técnicas y

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20195923753

² Folios 202 al 209 del expediente N°366-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 210 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>Cabe indicar que previamente deberá determinar si el suelo de dicha área estanca presenta hidrocarburos afectando su composición y, en tal caso, deberá realizar los trabajos de limpieza y remediación del suelo que corresponda.</p> <p>(Extremo N° 2)</p>		<p>dimensiones del material impermeable usado, registros fotográficos debidamente fechados, entre otros.</p> <p>En caso se realicen actividades de limpieza en las áreas donde se advierta presencia de hidrocarburos y remediación de suelos en la zona estanca, deberá acreditar que la calidad de suelo se encuentre acorde a los estándares de calidad de suelo mediante la presentación de sus respectivos informes de ensayo de calidad de suelos; y los manifiestos de residuos sólidos peligrosos.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Mina

2. El 01 de setiembre de 2017, se notificó la Resolución Directoral N° 920-2017-OEFA/DFSAI de fecha 29 de agosto de 2017, por la que la DFAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI⁴.
3. La Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del OEFA realizó una acción de supervisión regular en los días del 14 al 15 de mayo del 2018 (en adelante, **Supervisión Regular 2018**) a la unidad fiscalizable "Planta de Ventas Pucallapa", que dio origen al Informe de Supervisión N°197-2018-OEFA/DSEM-CHID⁵ de fecha 25 de julio de 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión**), en el cual se efectuó la verificación de la medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral.
4. El 06 de julio de 2018, se notificó la Carta N° 304-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁶ de fecha 05 de julio de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía (en adelante, SFEM) solicitó al administrado remitir información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva y los ingresos brutos correspondientes al año 2012.
5. El 13 de julio del 2018, por escrito de Registro N° 2018-E01-59190⁷, el administrado manifestó que en el presente PAS existe una controversia judicial en la vía contencioso administrativa en la que se discuten las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. Asimismo, solicitó la variación de la medida correctiva en el extremo del plazo para el cumplimiento de las mismas y presentó los ingresos brutos correspondiente al año 2012.
6. El 15 de agosto de 2018, se notificó la Carta N° 420-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁸ de fecha 13 de agosto de 2018, la SFEM solicitó al administrado remitir información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.

⁴ Folios 211 al 212 del expediente

⁵ Folio 252 del expediente.

⁶ Folio 213 del expediente

⁷ Folios 215 al 227 del expediente

⁸ Folio 228 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. El 16 de abril de 2019, se notificó la Carta N°518-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁹ de fecha 11 de abril de 2019, la SFEM solicitó al administrado remitir información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
8. El 23 de abril de 2019, por escrito de Registro N°2019-E01-42672, el administrado solicitó la suspensión del procedimiento administrativo sancionador¹⁰, al encontrarse en un procedimiento concursal.
9. El 29 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 703-2019-OEFA/DFAI/SFEM de fecha 27 de mayo de 2019¹¹, la SFEM solicitó al administrado informar el estado actual de la Refinería Pucallpa.
10. El 29 de mayo de 2019, se notificó el Oficio N° 00041-2019-OEFA/DFAI¹² de fecha 28 de mayo de 2019, la SFEM autoridad solicitó al Ministerio de Energía y Minas, informar el estado actual de la Refinería Pucallpa.
11. El 21 de junio de 2019, por escrito de Registro N°2019-E01-61029¹³, el Ministerio de Energía y Minas informó que, la Refinería Pucallpa cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos N° 14345-030-220717, emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN.
12. Por Resolución Directoral N°1012-2019-OEFA/DFAI de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual la DFAI denegó la solicitud variación, en el plazo, de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI¹⁴, presentada el 13 de julio del 2018.
13. Mediante Resolución Directoral N° 01014-2019-OEFA/DFAI¹⁵ del 15 de abril de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral I**), notificada el 13 de agosto de 2019¹⁶, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral; en consecuencia, reanudó el PAS, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 100.45 (Cien con 45/100) e informo que luego de sesenta (60) días hábiles de notificada la Resolución Directoral I, se realizara una nueva verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

⁹ Folios 230 al 231 del expediente

¹⁰ Folios 232 al 240 del expediente

¹¹ Folios 243 al 244 del expediente

¹² Folios 245 al 246 del expediente

¹³ Folio 250 del expediente

¹⁴ Folios 211 al 212 del expediente

¹⁵ Folios del 274 al 277 del expediente.

¹⁶ Folio 282 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

14. Mediante Resolución Directoral N° 01208-2019-OEFA/DFAI¹⁷ del 14 de agosto de 2019, notificada el 15 de agosto de 2019¹⁸, la DFAI resolvió enmendar la Resolución Directoral I.

II. ANÁLISIS

15. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)²⁰, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹,

¹⁷ Folios del 283 al 284 del expediente.

¹⁸ Folio 285 del expediente.

¹⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

²⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

²¹ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)²², el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación N° 01470-2019-OEFA/DFAI-SFEM elaborado por Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, por un monto ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental"

22

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 *El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

23.2 *La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

23.3 *En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L**, mediante la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L** una multa coercitiva por el importe de **cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la persistencia en el incumpliendo de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ITEM	Obligación de la Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	El administrado deberá realizar la impermeabilización del área estanca (piso impermeabilizado y muros o diques de contención) de su Tanque N° 12 de almacenamiento de hidrocarburos, con un material impermeable, en el cual no se vea comprometido un componente ambiental (suelo). (Extremo N° 1) Cabe indicar que previamente deberá determinar si el suelo de dicha área estanca presenta hidrocarburos afectando su composición y, en tal caso, deberá realizar los trabajos de limpieza y remediación del suelo que corresponda. (Extremo N° 2).	100 UIT
Total		100 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 771-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²³.

Artículo 6°.- Notificar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, el Informe N° 01470-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Notificar a **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, el Informe N° 01503-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a la Empresa **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/GPBM/vacc

²³ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...). El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03006306"



03006306